

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 644

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-2006

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1, 2, 7, 9, 10, 11, 12, 16 Y 18 DEL DECRETETO EJECUTIVO 314 DE 30 DE MAYO DE 2005; EL ARTICULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO 88 DE 4 DE ABRIL DE 2006 Y SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO CON VALOR AGREGADO...

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25704

Publicada el: 04-01-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Correos, Comunicaciones

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.381

Rollo: 550

Posición: 2108

DECRETO EJECUTIVO No. 644
(de 29 de Diciembre de 2006)

“Por el cual se modifican los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 18 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 88 de 4 de abril de 2006 y se establecen las tarifas para el servicio con valor agregado denominado PREMIUM para apartados postales.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, se reglamentó el servicio de arrendamiento de apartados postales que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que por medio de Decreto Ejecutivo 88 de 4 de abril de 2006, modificó algunos artículos del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005 y se estableció el servicio con valor agregado denominado PREMIUM para apartados postales.

Que cada año se presentan ciertas situaciones en el período de cobro de apartados que hacen obligante una adecuación de la reglamentación para garantizar una prestación del servicio de apartados postales lo más eficiente posible y de acuerdo a las necesidades de los clientes.

Que se hace necesario actualizar la normas contenidas en el Decreto 314 de 30 de mayo de 2005 y establecer el régimen tarifario para el servicio con valor agregado denominado PREMIUM.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 1: Reglamentar el servicio de arrendamiento de apartados postales, que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, los cuales se destinarán para recibir envíos postales, avisos de llegada y/o mensajes telegráficos, a través de sus diferentes modalidades a nivel nacional e internacional.

Artículo 2. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 2: Los apartados postales son de propiedad exclusiva de la Dirección General de Correos y Telégrafos y serán otorgados en arrendamiento a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten en las estafetas u oficinas postales habilitadas para tal efecto, o en aquellos locales, sitios, edificios, urbanizaciones o establecimientos públicos o privados debidamente autorizados por la Institución para mantener en sus instalaciones apartados postales de propiedad exclusiva de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Artículo 3. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 7: El período regular u ordinario para el pago del arrendamiento de los apartados postales será anualmente, durante los meses de enero y febrero de cada año, de acuerdo a lo que establezca la Dirección General de Correos y Telégrafos.

A las personas naturales o jurídicas, que no hayan cancelado el pago de su apartado postal dentro del período regular u ordinario, se les podrá conceder prórroga por los 15 días calendario siguientes a la finalización del período regular y deberán pagar adicionalmente, el recargo establecido en el Decreto de Tarifas.

Fuera del período regular u ordinario del cobro de apartados y del período de cobro con recargo, el arrendatario sólo podrá mantener su apartado postal, en el evento de que el mismo no haya sido arrendado a otra persona y se encuentre aún disponible, mediante el pago de la multa establecida en el literal i del artículo 10 del presente Decreto.

Artículo 4. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 8: Finalizado el período regular u ordinario y el de prórroga para el pago del arrendamiento del apartado postal, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá arrendar los apartados postales cuyos pagos no hayan sido cancelados oportunamente.

El apartado postal que no haya sido cancelado oportunamente será inmediatamente cerrado y la correspondencia, avisos de llegada o mensajes telegráficos depositados en él, será devuelta a su origen. Se prohíbe a partir de ese momento clasificar y depositar correspondencia, avisos de llegada o mensajes telegráficos a nombre del anterior arrendatario.

Artículo 5. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005 queda así:

ARTÍCULO 9: Las personas naturales o jurídicas que arrienden un apartado postal, deberán suministrar los siguientes datos:

a) Nombre completo. Cuando se trate de personas jurídicas, deberán suministrar el nombre completo de la razón social y la razón comercial cuando la tengan. Igualmente, deberán indicar con claridad cual de las dos (2) denominaciones, la de razón social o razón comercial será la que utilizará para recibir sus envíos postales, avisos de llegada o mensajes telegráficos. Si la persona jurídica utiliza en el curso normal de sus operaciones ambas denominaciones, deberá escoger una de las dos (2) como arrendatario titular y la otra deberá incluirla como adjunto.

b) Dirección exacta y número de teléfono cuando se trate de personas naturales; si se trata de personas jurídicas deberán proporcionar la dirección exacta y teléfono tanto del representante legal, como de la persona jurídica.

c) Número de cédula o pasaporte vigente cuando se trate de personas naturales; si se trata de personas jurídicas deberán proporcionar el número de cédula o pasaporte vigente del representante legal, Certificación del Registro Público y copia del documento que otorga el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la persona jurídica, si lo tiene.

d) Cuando se trate de adjuntos, deberán proporcionar el número de cédula o pasaporte vigente de los adjuntos personales y el número de Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) de la personería jurídica, si lo tiene.

Artículo 6. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 10: Cuando el arrendatario de un apartado postal sea una persona jurídica, será el representante legal quien asumirá la representación ante la Dirección General de Correos y Telégrafos al momento de celebrar el contrato de arrendamiento. El representante legal de la persona jurídica, podrá recibir envíos de correspondencias en el apartado postal arrendado sin que se le considere y cobre como adjunto, siempre y cuando la correspondencia vaya dirigida a nombre de la compañía y esté debidamente identificado el código de apartado.

En el caso de que el representante legal desee recibir correspondencia personal suya en el apartado, deberá incluirse como adjunto y efectuar el pago anual en calidad de tal.

El representante legal se considerará como adjunto si los envíos postales, avisos de llegada y mensajes telegráficos

recibidos en el apartado postal, llegan a nombre de él y no de la persona jurídica que éste representa.

Artículo 7. El artículo 11 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 11: El arrendatario de un apartado postal tendrá los siguientes derechos:

- a) Inscribir y/o excluir según sea el caso, fuera del período regular u ordinario de cobro de apartados postales y previo el pago de los cargos que en concepto de gastos administrativos de manejo establezca la Dirección General de Correos y Telégrafos, a las personas naturales o jurídicas que aparezcan registradas como adjuntos y estén autorizadas para recibir envíos postales y telegráficos en su apartado postal.
- b) Solicitar la confección de duplicados de llaves o cambio de combinación, previo pago del costo del servicio solicitado.
- c) Solicitar cambios de la cerradura de su apartado postal, previo pago del costo del servicio solicitado.
- d) Recibir oportunamente y en forma eficiente la correspondencia que esté destinada y autorizada a recibir en el apartado postal. Cuando se trate de publicidad en general, el arrendatario deberá solicitar por escrito que no se le coloque en su apartado dicha correspondencia.
- e) Recibir al momento del arrendamiento del apartado postal, una llave o la combinación del mismo; así como la verificación de que el apartado postal se encuentra en condiciones para el uso inmediato.
- f) Cambiar de categoría de apartado postal, en el evento de que existan apartados disponibles para ello, sólo de personal a comercial, previa presentación de nota al efecto, a la Dirección General de Correos y Telégrafos y el pago de la diferencia aplicable a la tarifa de arrendamiento.
- g) A que no se le cobre el cambio de cerradura y la llave o combinación cuando por firma de nuevo contrato de arrendamiento o simple modificación del anterior, el cambio del arrendatario titular, en el caso de apartados postales personales, sea de padres a hijos o viceversa, o entre cónyuges vivos o en favor del supérstite, por motivo del cambio voluntario o forzoso del titular del apartado postal, en el caso de que mantengan en su poder la llave original y no deseen cambiar la cerradura o combinación, circunstancia que deberán hacer constar por escrito, con autorización del titular anterior y del nuevo, salvo en el caso de fallecidos, en cuyo caso deberá aportarse la documentación que compruebe el deceso, previa evaluación del caso y aprobación por parte de la Dirección General de Correos y Telégrafos.
- h) A que no se le cobre el cambio de la cerradura y la llave o combinación, cuando por firma de nuevo contrato de arrendamiento o simple modificación del anterior, el cambio del arrendatario titular, en el caso de Apartados Postales Comerciales o de Personas Jurídicas, se de por cambio de representante legal, siempre y cuando dicha circunstancia se haga constar por escrito, con copia de la Certificación del Registro Público y la mención expresa de que mantiene en su

poder la llave o combinación original y no desea que se efectúe el cambio de cerradura y la llave o combinación.

Artículo 8. El artículo 12 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 12: Se prohíbe a los arrendatarios de los apartados postales lo siguiente:

- a) Vender, traspasar, o subarrendar de cualquier forma, el apartado postal a otras personas, naturales o jurídicas.
- b) Depositar en las casillas cualquier documento o mercancía que no haya ingresado a través de las oficinas postales de la Dirección General de Correos y Telégrafos o de cualquier Administración Postal Internacional.
- c) Romper, botar, conservar, violar o abrir, cualquier envío de correspondencia, aviso de llegada o mensaje telegráfico, que no sea del arrendatario o de sus adjuntos, depositado por error dentro de su apartado postal.

Artículo 9. El artículo 16 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 16: No se otorgarán franquicias ni exoneraciones parciales o totales por el pago del arrendamiento de los apartados postales o de los adjuntos ni de los recargos o las multas establecidos por el atraso en los pagos.

Artículo 10. El artículo 18 del Decreto Ejecutivo 314 de 30 de mayo de 2005, queda así:

ARTÍCULO 18: (TRANSITORIO): Hasta tanto se apruebe el Decreto de Tarifas de los servicios que brinda la Dirección General de Correos y Telégrafos, la tarifa aplicable para el pago de arrendamiento de los apartados postales, será la siguiente:

- a) Apartados postales personales veinte balboas (B/.20.00) anualmente.
- b) Apartados postales comerciales chicos y medianos cuarenta balboas (B/.40.00) anualmente.
- c) Apartados postales personales o comerciales grandes y extragrandes cincuenta balboas (B/.50.00) anualmente.
- d) Cuando se arriende por primera vez un apartado postal personal o comercial, el arrendatario deberá pagar además de la tarifa del arrendamiento, la suma de ocho balboas (B/.8.00) en concepto de la cerradura o la suma de dos balboas (B/.2.00) cuando se trate de combinación.
- e) Cada adjunto personal pagará la suma de diez balboas (B/.10.00) anualmente.
- f) Cada adjunto comercial pagará la suma de treinta balboas (B/.30.00) anualmente.

- g) El cargo de manejo por incluir y/o excluir adjuntos fuera del período regular u ordinario de cobro de apartados será de un balboa (B/.1.00) por cada uno (c/u).
- h) El recargo para todo tipo de apartado postal será de diez balboas (B/.10.00).
- i) La multa por mantener y renovar el mismo apartado postal fuera del período normal de cobro de apartados será de treinta balboas (B/.30.00) para personas naturales y de cincuenta balboas (B/.50.00), para personas jurídicas, más el pago de la anualidad.
- j) Los jubilados, pensionados y tercera edad tendrán un descuento equivalente al 25% en el costo del arrendamiento del apartado postal, tanto en calidad de arrendatario, así como en calidad de adjunto. Para otorgarle el derecho a dicho descuento, al momento de realizar el pago deberá presentarse el original y una copia del carné de seguro social o la cédula de identidad personal que le acredite el derecho al descuento.

Artículo 11. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 88 de 4 de abril de 2006, el cual queda así:

Artículo 2: Los costos del servicio "PREMIUM" se pactarán dentro del Contrato de Arrendamiento de Apartado Postal suscrito por el cliente, en base a las tarifas que establezca la Dirección General de Correos y Telégrafos, de acuerdo a los volúmenes de correspondencia y criterios de periodicidad de recogida o entrega.

Para tal efecto, se establece el siguiente cuadro de tarifas, que corresponde al servicio "PREMIUM".

Los costos del servicio "PREMIUM" se pactarán dentro del Contrato de Arrendamiento de Apartado Postal suscrito por el cliente, en base a los volúmenes de correspondencia y criterios de periodicidad de recogida o entrega de conformidad a la siguiente tarifa:

Tipo de Adjuntos Personal y Comercial (Indistintamente)	Cantidad de Adjuntos	Valor del Adjunto B/.	Monto total Anual B/.
Adjuntos	Hasta 130	B/.30.00 c/u	B/.3,900.00
Tasa de Recogida y Entrega	3 veces por semana	B/.12.00	B/.624.00
Costo del Apartado	Grande o Extra Grande	B/.50.00	B/.50.00
Tarifa Única Anual			B/.4,574.00

Cualquier incorporación de un mayor número de adjuntos que el establecido en el cuadro de tarifas, deberá ser autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de conformidad al artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 30 de mayo de 2005 y en consideración al costo unitario por adjunto de treinta balboas (B/.30.00), establecido en el artículo 18 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 12. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16 y 18 del Decreto Ejecutivo No. 314 de 30 de mayo de 2005 y modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 88 de 4 de abril de 2006.

Artículo 13. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Diciembre de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESBINO
Presidente de la República


OLGA GÓLCZER
Ministra de Gobierno y Justicia